

RESOLUCIÓN No. 3666

-9 MAY 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba,  
se termina un encargo, un nombramiento provisional  
y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018, su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072435 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer veintisiete (27) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 35824, denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 11** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme a partir del día 31 de julio de 2018, para los aspirantes que ocupan las posiciones 2 a 27, de acuerdo con el criterio unificado del 12 de julio de 2018 emitido por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que la citada Resolución cobró firmeza el día 29 de marzo de 2019, para las posiciones No. 1, y 28 hasta la 153, de acuerdo con el criterio unificado del 12 de julio de 2018, emitido por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que mediante comunicación con radicado S-2018-642106-0101 del 30 de octubre de 2018, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien fue nombrado no aceptó.

Que la CNSC mediante oficio 20191020196931, radicado en el ICBF, el 24 de abril de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de **EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO**, identificado con cédula No. **1.031.124.585**, quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

RESOLUCIÓN No.

3666

- 9 MAY 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba,  
se termina un encargo, un nombramiento provisional  
y se dictan otras disposiciones*

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra provisto mediante encargo y en orden descendente del mismo un nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión del empleo citado en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."*  
Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, deben darse por terminados el citado encargo y el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 3066 -9 MAY 2019**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código **OPEC 35824**, ubicado en el municipio de **BOGOTA D.C. de la Regional BOGOTA**, a:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
1031124585	EDUARD AUGUSTO GAMBA ROBAYO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 11 (12804)	TECNICO	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	\$1.672.027

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor(a) público(a) no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por el servidor público que se señala a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	BOGOTÁ C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	39.545.797	LOPEZ PRECIADO GILMA ALICIA	SECRETARIO CÓDIGO 4178 GRADO 14 (11131)	TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 11 (12804)	0421-14

RESOLUCIÓN No. 3086 - 9 MAY 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba,  
se termina un encargo, un nombramiento provisional  
y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO:** El servidor público objeto de la terminación del encargo de que trata el presente artículo, debe reasumir las funciones del empleo del cual es titular en la dependencia donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El servidor público deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo titular, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	4.266.577	DAZA MORENO FABIO HERNAN	SECRETARIO CODIGO 4178 GRADO 14 (11131)	BOGÓTA C.Z. REVIVIR

**ARTÍCULO CUARTO.-** La fecha de efectividad de la terminación del encargo y del nombramiento provisional, ordenada en los artículos precedentes, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

**RESOLUCIÓN No. 3888 - 9 MAY 2019**

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un encargo, un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

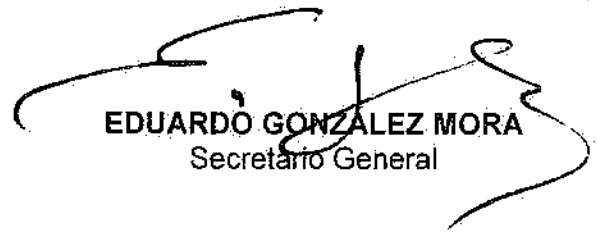
*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

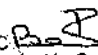
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los

**- 9 MAY 2019**

  
**EDUARDO GONZALEZ MORA**  
Secretario General

Elaboró: Blanca Tello - GRyC   
Revisó: John Fernando Guzmán U. - Coord. GRyC  
Revisó: Vanessa López Aristizábal-DGH  
Revisó: María Clara Valenzuela Bernal - GRyC  
Revisó: Iván Darío Mena Muñoz-Asesor SG  
Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez - Director Gestión Humana 